



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023-00145- 00
DEMANDANTE: LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., once (11) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante escrito radicado el 9 de agosto de 2023 (Anexo 1/ carpeta incidente de desacato expediente digital) el señor LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO, en nombre propio, formuló incidente de desacato ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido el 28 de junio de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección "E".

Al respecto se observa que mediante sentencia proferida el 17 de mayo de 2023 por esta sede judicial, se declaró improcedente la acción de tutela interpuesta por el señor LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.063.823 de Bogotá (Carpeta tutela/Anexo Expediente digital).

El citado fallo fue impugnado por la parte actora, y en consecuencia mediante sentencia de segunda instancia emitida el **28 de junio de 2023** por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección "E", dispuso amparar los derechos fundamentales invocados por la parte actora, ordenando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...) **PRIMERO. - REVOCAR** la sentencia proferida el 7 de mayo de 2023 (sic) por la Juez Cuarenta y Cuatro (44) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y en consecuencia **AMPARAR** los derechos fundamentales a la

vida, debido proceso, integridad y seguridad personal del señor **LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS las Resoluciones proferidas por el Director General de la UNP Nos. 00011526 del 14 de diciembre de 2022, por medio de la cual se le realizó una validación del nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO al señor **LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO**, y se adoptaron unas medidas de protección a su favor consistentes en la implementación de un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo, y la 01035 de 1 de marzo de 2023, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor Botero Nieto contra la Resolución No. 00011526 de 14 de diciembre de 2022.

TERCERO. - ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, en relación al nivel del riesgo del señor **LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO** y la medida de protección a implementar a su favor, teniendo en cuenta las circunstancias omitidas y expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección que, restablezca la medida de seguridad de emergencia asignada al señor **LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO** compuesta por un (1) un vehículo blindado, y (2) hombres de protección, hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decida la medida de protección a implementar a su favor.

QUINTO. - EXHORTAR a la Unidad Nacional de Protección para que, en lo sucesivo, observe los pronunciamientos jurisprudenciales proferidos por la Corte Constitucional, en el sentido de cumplir cada uno de los requisitos y parámetros mínimos que deben contener los actos administrativos, por medio de los cuales se definen o modifican las medidas de protección. (...)” (Subraya fuera del texto. Carpeta Tutela/Anexo Expediente digital).”

Ahora, con el escrito de incidente de desacato se allegó copia de la Resolución Nro. 00004796 de **26 de junio de 2023**, emitida por la Unidad Nacional de Protección mediante la cual se da a: “conocer al señor **LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19063823, la validación del nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas-CERREM de Servidores y Exservidores Públicos”, y en consecuencia ordenó: “Artículo 2º. Adoptar las medidas de protección recomendadas por Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de medidas -CERREM, consistente en: Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo” (Carpeta incidente/Anexo 002 Fl. 16 Expediente digital).

No obstante, dicho acto administrativo no tuvo en cuenta las órdenes impartidas en la sentencia de segunda instancia emitida el **28 de junio de 2023** por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E", ya que la Resolución Nro. 00004796 data del **26 de junio** de la presente calenda, esto es, anterior a la fecha de expedición de la sentencia de tutela, al punto que en el texto de la misma se lee: *"Razón por la cual, el señor LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO, realizó impugnación a la decisión proferida en sentencia emitida el diecisiete (17) de mayo del año 2023, por el JUZGADO 44 ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, la cual fue concedida en auto del 30 de mayo del año 2023, sin embargo, **la misma se encuentra en estado Al Despacho por reparto constitucionales, por lo tanto, a la fecha no ha habido pronunciamiento por parte del juez de instancia sobre el presente asunto**"* (Negrilla fuera del texto original. Carpeta incidente/Anexo 002 Fl. 11 Expediente digital).

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a dar apertura del incidente de desacato, este Despacho requerirá a la entidad a fin de que rinda informe de cumplimiento del fallo en mención.

Conforme con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Augusto Rodríguez Ballesteros, en su calidad de Director General de la Unidad Nacional de Protección y/o a quien haga sus veces, para que en el término máximo de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda informe de cumplimiento respecto de la orden impartida en el fallo adiado de 28 de junio de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección "E".

SEGUNDO: Surtido lo anterior, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho, para proveer la siguiente etapa.

TERCERO: NOTIFICAR y **COMUNICAR** la presente decisión personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
INCIDENTANTE: LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO	gboteron@yahoo.com
INCIDENTADO: AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS	Notificacionesjudiciales@unp.gov.co Noti.judiciales@unp.gov.co director@unp.gov.co (correo personal)
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

lxvc

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38342a6aa21321fd9273180f01fe7cd78fb53ed4ac49b669a89162589ee97248**

Documento generado en 11/08/2023 10:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO AT

Expediente:	11001 33 37-044-2023-00248 00
Accionante:	DIEGO LUIS BRUN FUETES.
Accionado:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 08 de agosto de 2023 el Juzgado tuteló el derecho fundamental de petición, dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor Diego Luis Brun Fuetes, decisión que fue objeto de impugnación por parte de la entidad accionada.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes el día 08 de agosto de la presente anualidad a través de correo electrónico. Conforme a las reglas previstas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para interponer el recurso de impugnación vence el 15 de agosto del año en curso.

Ahora bien, como quiera que la parte accionada remitió mensaje el 11 de agosto de 2023 al correo electrónico habilitado por el juzgado, con el que impugnó el fallo, se determina que este se interpuso dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la entidad accionada en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 08 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30° del Decreto 2591 de 1991. Para el efecto, las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	asesoriasmarriaga@outlook.com ;
ACCIONADOS:	super@superfinanciera.gov.co ; notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co ; jurisdccionales@superfinanciera.gov.co ; notificacionesjud@sic.gov.co ;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0942826ea286189465dff0920e94a38cf5679feafa3a6d71d604e9f7abacc63**

Documento generado en 11/08/2023 02:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00267-00
Accionante:	NIDIA LUCENY CABALLERO MONTOYA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La Señora Nidia Luceny Caballero Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No.20.714.560, presenta acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, seguridad social, mínimo vital y a la vida digna.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "004PruebaI y 05PruebaII".

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Nidia Luceny Caballero Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.714.560, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor Jaime Dussán Calderón, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "004PruebaI y 05PruebaII".

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	nidialcaballero@hotmail.com alejandrav@ajplimitada.com
ACCIONADO:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

QUINTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **14 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74aa45a9b6761bfbc546e0e86df192d92b0f9be57a890505b39f392295e08d**

Documento generado en 11/08/2023 10:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>